

## **RESOLUCIÓN**

**EXPTE. CP/0055/21 [...]**

### **SALA DE COMPETENCIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

#### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

#### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 6 de abril de 2021

La Sala de Competencia ha analizado la consulta previa formulada por [...], al amparo de lo establecido en el artículo 55.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC) y en el artículo 59 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, con el objeto de conocer: (i) si la Operación Propuesta constituye una concentración económica de las previstas en el artículo 7.1, letra b), de la LDC y, (ii) confirmar si se cumple el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1, a) de la LDC.

De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto que, la adquisición del control exclusivo de [...] por parte de [...], no es notificable al no cumplir ninguno de los umbrales de notificación recogidos en el artículo 8.1 de la LDC. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.